

Nota orientativa núm. 1 para la aplicación de resoluciones

(actualizada el 6 de marzo de 2017)

Para ayudar a los Estados a aplicar la prohibición de viajar en relación con el régimen de sanciones relativo al Sudán

Objetivo y alcance de la prohibición de viajar

1. La prohibición de viajar dispuesta en el párrafo 3 d) de la resolución **1591 (2005)** del Consejo de Seguridad obliga a los Estados a:

[adoptar] las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité [de Sanciones] de conformidad con el [párrafo 3 c) de la misma resolución] [o por el Consejo de Seguridad], en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en [ese párrafo] obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio;

2. Los criterios para designar a las personas sujetas a la prohibición de viajar también se enuncian en el párrafo 3 c) de la resolución **1591 (2005)**. La lista actual de las personas sujetas a la prohibición de viajar puede consultarse en <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1591/materials>. Los nombres de esas personas también se incluyen en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que puede consultarse en <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>. La Lista está disponible en formatos diferentes para ayudar a las autoridades a identificar a las personas incluidas en ella de la manera más eficiente posible, tanto de forma manual como de forma electrónica.

3. El propósito de la prohibición de viajar es limitar los viajes internacionales de las personas incluidas en la Lista. La prohibición de viajar es de carácter preventivo y no se basa en normas penales establecidas en el derecho interno.

Obligaciones de los Estados

4. Todos los Estados deben aplicar la prohibición de viajar a todas las personas designadas a tal efecto en la Lista de Sanciones relativas al Sudán que mantiene el Comité de Sanciones relativas al Sudán. La prohibición de viajar se aplica dondequiera que se encuentren esas personas. La responsabilidad de aplicar la prohibición de viajar incumbe al Estado, o a los Estados, de entrada o tránsito.

5. La prohibición de viajar exige que los Estados:

- i) impidan el ingreso de las personas incluidas en la Lista en sus territorios; y
- ii) impidan el tránsito de las personas incluidas en la Lista por sus territorios;

a menos que una de las excepciones o exenciones se aplique. Las *excepciones* y *exenciones* se explican más adelante.

6. La obligación de los Estados de impedir la entrada en sus territorios de las personas incluidas en la Lista **se aplica en todas las circunstancias**, independientemente del método de entrada, el punto de entrada o la naturaleza de

los documentos de viaje utilizados, si los hubiera, y a pesar de los permisos o visados expedidos por el Estado de conformidad con su legislación nacional.

7. La obligación de impedir el tránsito a través del territorio de un Estado **se aplica a cualquier paso** por su territorio, por breve que sea, incluso si la persona designada tuviera documentos de viaje, o los permisos o visados de tránsito exigidos por el Estado de conformidad con su legislación nacional y fuera capaz de demostrar que continuará su viaje hacia otro Estado.

8. Sin embargo, la obligación de impedir la entrada o el tránsito no exige que un Estado impida que una persona incluida en la Lista, que sea un nacional de ese Estado, viaje exclusivamente dentro de su territorio.

Aplicación efectiva por los Estados de la prohibición de viajar

9. A fin de garantizar la aplicación efectiva de la prohibición de viajar, se alienta a los Estados a que añadan los nombres de las personas incluidas en la Lista a sus listas de control de visados y otras listas de vigilancia para prevenir y detectar las entradas ilegales. Se alienta también a los Estados a que adopten otras medidas pertinentes de conformidad con sus obligaciones internacionales y las leyes y normativas nacionales, que pueden incluir, entre otras, la cancelación de visados y permisos de entrada o la denegación de emitir un visado o un permiso a las personas incluidas en la Lista.

10. Además, a fin de reforzar la eficacia de la aplicación de la prohibición de viajar, se alienta a los Estados a que, de conformidad con su legislación interna, aporten fotografías y otros datos biométricos de que dispongan sobre las personas de la Lista para incorporarlos a las Notificaciones Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, además de otros datos de identificación para incluirlos en la Lista de Sanciones relativas al Sudán.

Presentación de informes sobre el incumplimiento de la prohibición de viajar

11. De conformidad con el párrafo 11 de la resolución [2265 \(2016\)](#), el Consejo ha solicitado al Grupo de Expertos que comparta cuanto antes con el Comité toda la información referente a posibles incumplimientos de la prohibición de viajar, y ha encargado al Comité que responda efectivamente cuando se le informe de incumplimientos por parte de los Estados. De conformidad con el párrafo 12 de la misma resolución, el Consejo ha exhortado al Gobierno del Sudán a que intensifique la cooperación y el intercambio de información con otros Estados con respecto a la prohibición de viajar. De conformidad con el párrafo 22 de la resolución [2265 \(2016\)](#), el Consejo ha instado a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas, lo que incluiría información sobre los casos de incumplimiento de la prohibición de viajar.

12. Tras descubrir casos en que se haya detectado la presencia de personas designadas en su territorio o en tránsito por él, siempre que esos casos no constituyan excepciones o exenciones, el Comité alienta a los Estados Miembros a que le notifiquen sin demora dicho incumplimiento de la prohibición de viajar.

Excepciones

13. La excepción a la prohibición de viajar se establece en el párrafo 3 d) de la resolución [1591 \(2005\)](#). De conformidad con la prohibición de viajar relativa al Sudán, ningún Estado está obligado a negar la entrada en su territorio de sus propios nacionales. Además, no existe la obligación internacional de detener o enjuiciar a las personas sobre la base de su inclusión en la Lista de Sanciones relativas al Sudán.

Exenciones

14. Las solicitudes de exención de la prohibición de viajar son examinadas por el Comité caso por caso, y el Comité está autorizado a determinar que un viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, o cuando el Comité llegue a la conclusión de que una exención promovería de algún modo los objetivos de las resoluciones del Consejo para la consecución de la paz y la estabilidad en el Sudán y en la región, de conformidad con el párrafo 3 f) de la resolución [1591 \(2005\)](#).

15. Al conceder una solicitud de exención de la prohibición de viajar, el Comité podrá adjuntar cualesquiera condiciones a la exención concedida que estén en consonancia con el párrafo 3 f) de la resolución [1591 \(2005\)](#).

16. En el párrafo 9 de las Directrices del Comité de Sanciones¹ se proporciona información detallada sobre el procedimiento que se debe seguir para la solicitud de exenciones con arreglo al párrafo 3 f) de la resolución [1591 \(2005\)](#).

Procedimiento para presentar solicitudes de exención

17. Cada solicitud de exención de la prohibición de viajar deberá presentarse por escrito, en nombre de la persona incluida en la Lista, a la Presidencia del Comité a través de la Misión Permanente ante las Naciones Unidas del Estado Miembro del que sea nacional o residente la persona incluida en la Lista o a través de la oficina correspondiente de las Naciones Unidas.

Plazo para presentar solicitudes de exención

18. Excepto en casos de emergencia, que determinará la Presidencia, todas las solicitudes deberán ser recibidas por la Presidencia **al menos cinco días hábiles** antes de la fecha prevista para iniciar el viaje.

Información y documentos necesarios para todas las solicitudes de exención

19. Todas las solicitudes deben incluir la siguiente información y adjuntar en la medida en que sea posible la documentación correspondiente:

a) El nombre, la designación, la nacionalidad y el número o números del pasaporte o pasaportes de la persona o personas que vayan a realizar el viaje propuesto;

¹ Las Directrices del Comité para la realización de su labor, revisadas y aprobadas el 23 de diciembre de 2013, se pueden consultar en <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1591/committee-guidelines>

- b) El objetivo u objetivos del viaje propuesto, con copias de los documentos justificativos que incluyan detalles relativos a la solicitud, como las fechas y horas concretas de las reuniones o citas;
- c) Las fechas y horas propuestas de salida y regreso al país en que se inició el viaje;
- d) El itinerario completo de dicho viaje, incluido el puerto/aeropuerto de salida y regreso y todas las paradas que se realicen en tránsito;
- e) Detalles sobre la modalidad de transporte que ha de utilizarse, incluido en su caso el localizador, los números de vuelo y los nombres de los buques;
- f) Una exposición de los motivos concretos para justificar la exención.

Solicitudes de exención por motivos humanitarios

20. En caso de que se presenten solicitudes de exención por razones médicas u otras razones humanitarias, incluidas las obligaciones religiosas, el Comité determinará si el viaje está justificado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 f) de la resolución [1591 \(2005\)](#), una vez que haya sido informado del nombre del viajero, la razón del viaje, la fecha y la hora del tratamiento y los detalles del vuelo, incluidos los puntos de tránsito y el destino o destinos.

21. En casos de evacuación por razones de emergencia médica, se facilitará cuanto antes a la Presidencia una nota del médico que contenga información sobre la naturaleza de la emergencia médica y el establecimiento en que fue tratado el paciente, sin perjuicio de que se respete el carácter confidencial de la información médica, así como información relativa a la fecha, hora y modalidad de viaje en que el paciente regresó o regresará a su país de residencia.

Solicitudes de exención por motivos de promoción de la paz y la estabilidad en Darfur

22. En los casos en que, de conformidad con el párrafo 3 f) de la resolución [1591 \(2005\)](#), el Comité llegue a la conclusión de que una exención de la prohibición de viajar promovería de algún otro modo los objetivos de las resoluciones del Consejo para la consecución de la paz y la estabilidad en Darfur y en la región, el Comité autorizará el viaje en las 48 horas posteriores a dicha conclusión.

Cambios en la solicitud de exenciones presentada anteriormente

23. Cualquier cambio en la información de viaje presentada previamente al Comité, en particular los puntos de tránsito, exigirá la aprobación previa del Comité y deberá ser recibida por la Presidencia y distribuirse a los miembros del Comité al menos cinco días hábiles antes de que comience el viaje, salvo en los casos de emergencia que determine la Presidencia.

Breve adelanto o aplazamiento de las exenciones aprobadas en materia de viajes

24. La Presidencia será informada inmediatamente, por escrito, en caso de que se adelante o posponga el viaje para el que ya se haya concedido la exención. La notificación por escrito a la Presidencia será suficiente en los casos en que la salida se adelante o aplace menos de 48 horas y el itinerario comunicado previamente permanezca invariable. Si el viaje ha de adelantarse o aplazarse más de 48 horas

respecto de la fecha anteriormente aprobada por el Comité, deberá presentarse una nueva solicitud de exención que se entregará a la Presidencia y se distribuirá a los miembros del Comité.

Solicitud de prórroga(s) de exenciones aprobadas en materia de viajes

25. Toda solicitud de prórroga o prórrogas de las exenciones aprobadas por el Comité de conformidad con el párrafo 3 f) de la resolución [1591 \(2005\)](#) estará sujeta también a las disposiciones enunciadas en los párrafos 17 a 19 *supra*, y deberá presentarse a la Presidencia por escrito, acompañada del nuevo itinerario revisado, al menos cinco días hábiles antes de que expire el período aprobado de la exención, y se distribuirá a los miembros del Comité.

Notificación de las solicitudes de exención aprobadas a las Misiones Permanentes interesadas

26. En los casos en que el Comité apruebe las solicitudes de exención de la prohibición de viajar, la Presidencia lo notificará por escrito a la Misión Permanente ante las Naciones Unidas del Estado del que sea nacional o residente la persona incluida en la lista o a la oficina correspondiente de las Naciones Unidas. También se enviarán copias de la carta de aprobación a las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas de todos los Estados a los que la persona incluida en la lista viajará o por los que transitará durante la exención aprobada.

Obligación de los Estados Miembros, o la oficina correspondiente de las Naciones Unidas, de informar del regreso

27. El Comité recibirá confirmación por escrito del Estado Miembro en cuyo territorio resida la persona incluida en la lista, o de la oficina correspondiente de las Naciones Unidas, con la documentación justificativa, confirmando el itinerario y la fecha en que la persona que viaje en virtud de una exención concedida por el Comité regrese al país de residencia.

Publicación de las exenciones en el sitio web del Comité

28. Todas las solicitudes de exención y prórrogas correspondientes que hayan sido aprobadas por el Comité de conformidad con el párrafo 3 f) de la resolución [1591 \(2005\)](#) se publicarán en el sitio web del Comité hasta que este haya recibido confirmación del regreso de la persona incluida en la Lista a su país de residencia.